

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado FABIAN RUEDA PORRAS, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 80 meses de prisión, multa por valor de 1.2 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal impuesta a FABIAN RUEDA PORRAS, en sentencia proferida el 25 de junio de 2021 por el juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Socorro, por los delitos de uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y suministro a menores de edad.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece lo siguiente:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 4º de la ley 1773 de 2016, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales, entre otras conductas para los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, preceptúa:

"**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."

Asimismo, el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, dispone lo siguiente:

"**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa."

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena impuesta 80 meses de prisión (2400 días).
- Ha permanecido privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 29 de octubre de 2019 a la fecha un descuento físico de 39 meses 3 días (1173 días).
- Ha sido destinatario de redención de pena así:
- En interlocutorio de 25 de marzo de 2022; 181 días
- En interlocutorio de 19 de diciembre de 2022; 26.5 días.
- En interlocutorio de la fecha 17.5 días.

Sumados, descuento físico y redención de pena arroja un total de 46 meses 18 días (1398 días).

Como se puede advertir, a favor del sentenciado no se encuentra satisfecha aún la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, toda vez que no ha alcanzado el descuento de las tres quintas partes (1440 días) de la pena de prisión impuesta en su contra; lo cual libera del estudio de las demás exigencias, imponiéndose por tal motivo la negativa de la solicitud de libertad condicional.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. Negar al sentenciado FABIAN RUEDA PORRAS identificado con CC 1.101.689.616 la solicitud de libertad condicional, con fundamento en por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY